

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 096

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 20210002300.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: ELEUTERIO CASTRO VALENCIA C.C. 4.705.864

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor ELEUTERIO CASTRO VALENCIA, mayor de edad, y vecino de López de Micay, Cauca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.705.864.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100001477 suscrito por el demandado el 30 de julio de 2018, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$14.505.779) moneda legal contenida en la obligación No. 725021390023357, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de ELEUTERIO CASTRO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.705.864, mayor de edad, residente en la vereda Río Viejo del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de la obligación No. 725021390023357 por valor de TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$13.114.689) Moneda Legal, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo No. 021396100001477, suscrito por el demandado el día 30 de julio de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 17 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al uno y medio del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora.
- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$434.235) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré No. 021396100001477 a partir del 16 de febrero del 2020 hasta el 16 de agosto de 2020.
- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100001477 correspondiente a \$103.166.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualesquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualesquiera otra suma de dinero que se encuentren a nombre del señor ELEUTERIO CASTRO VALENCIA, mayor de edad, residente en el municipio de López de Micay e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.705.864, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000).

Tercero.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Cuarto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**Gonzalo Buchelli Cruz
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65892d0f589e04321dee28b531c4ecccd05f8359c4595144537b49294c708a9
0**

Documento generado en 03/08/2021 11:51:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**